

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS TALA DE EMERGENCIA MEDIANTE LA PODA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-18405-2025** del 09 de octubre del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-04312-2025** del 09 de octubre del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS TALA DE EMERGENCIA MEDIANTE LA PODA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE LA CEJA** con Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por la alcaldesa la señora **MARÍA ILBED SANTA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.379, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **017-43374**, ubicado en el municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **"IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE OPTIMICEN LA SALUD Y LA FUNCIONALIDAD DEL ARBOLADO DEL PARQUE PRINCIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO"**

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita a los predios el día **16 de octubre de 2025** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-07426-2025 del 21 de octubre del 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 El sitio de interés corresponde al parque principal del municipio.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Corresponde al parque principal del municipio en zona urbana. El objetivo del aprovechamiento es desarrollar el proyecto denominado "IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE OPTIMICEN LA SALUD Y LA FUNCIONALIDAD DEL ARBOLADO DEL PARQUE PRINCIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO" por medio del tratamiento de poda consiste en aplicar las medidas de manejo establecidas en el marco del "CONTRATO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL APOORTE A LA CONSERVACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL COMPONENTE ARBÓREO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" elaborado por la Dirección de Silvicultura y Paisajismo de la Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín, que de acuerdo con el diagnóstico realizado en el parque principal se determinaron las intervenciones específicas de cada individuo arbóreo, las cuales incluyen podas.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: De acuerdo con las condiciones generales evaluadas y encontradas de los árboles y palmas, se determina que aquellos con la necesidad de podas, correcciones y retiro de hojas secas, son objeto de intervención para esta solicitud de autorización. De los (110) individuos de flora evaluados en el parque, (32) arboles son objeto de poda y (26) palmas para retiro de hojas y frutos. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles y palmas requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tratamiento
<i>Senna pistacifolia</i>	Alcaparro	2	Poda
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	
<i>Ficus sp.</i>	Ficus	2	
<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	
<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	1	
<i>Mycianthes sp.</i>	Guayabo de monte	3	
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	4	
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	4	
<i>Billia rosea</i>	Manzano de monte	1	
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3	
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	8	
<i>Ceroxylon quinduense</i>	Palma de cera	5	
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	20	
<i>Washingtonia robusta</i>	Palma washingtonia	1	
Total		58	

La especie *Quercus humboldtii* presenta categoría de veda establecida por medio de la resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas.

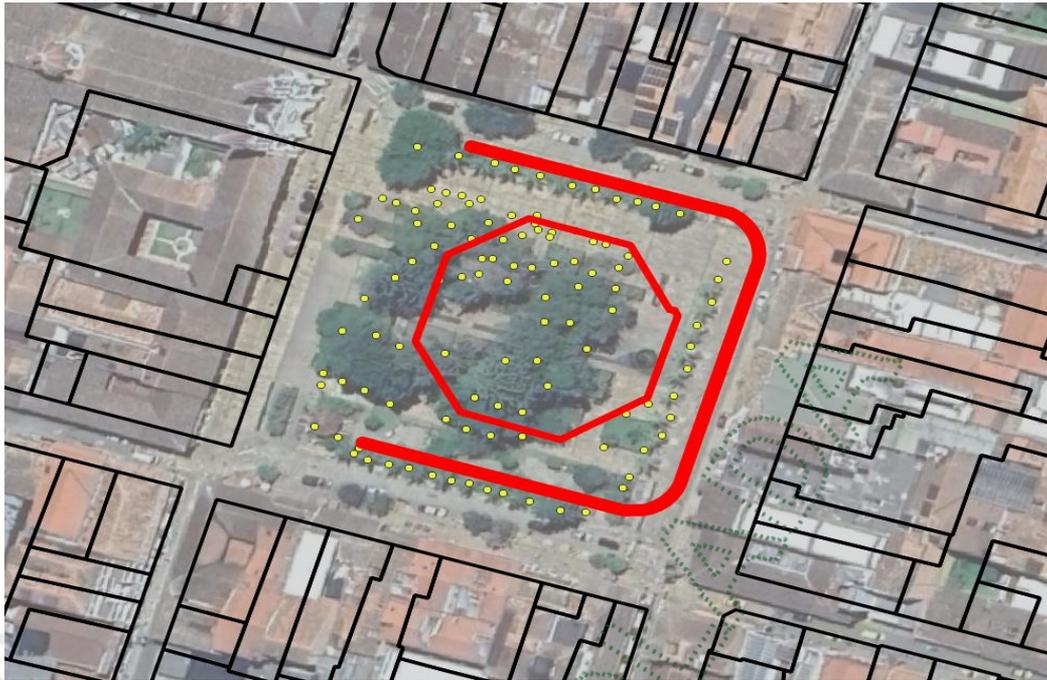


Imagen 2. Determinantes predio de interés

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es desarrollar el proyecto denominado "IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE OPTIMICEN LA SALUD Y LA FUNCIONALIDAD DEL ARBOLADO DEL PARQUE PRINCIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO" por medio del tratamiento de poda consiste en aplicar las medidas de manejo establecidas en el marco del "CONTRATO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL APOORTE A LA CONSERVACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL COMPONENTE ARBÓREO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" elaborado por la Dirección de Silvicultura y Paisajismo de la Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín, que de acuerdo con el diagnóstico realizado en el parque principal se determinaron las intervenciones específicas de cada individuo arbóreo, las cuales incluyen podas; en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y análisis de la información de los árboles:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistacifolia</i>	Alcaparro	4,5	0,2	2	Poda
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	4,8	0,1	3	Poda
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	20	0,9	2	Poda
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	6	0,2	1	Poda
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	4,5	0,1	1	Poda
Myrtaceae	<i>Mycianthes sp.</i>	Guayabo de monte	12,3	0,4	3	Poda
Lythraceae	<i>Lafoesia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	5,8	0,2	4	Poda

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	3,6	0,1	4	Poda
Sapindaceae	<i>Billia rosea</i>	Manzano de monte	3,5	0,1	1	Poda
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	6,3	0,2	3	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	22,1	0,7	8	Poda
Arecaceae	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	13,1	0,4	5	Poda
Arecaceae	<i>Archontophoenix x cunninghamiana</i>	Palma payanesa	4,7	0,2	20	Poda
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma washingtoniana	8	0,5	1	Poda
TOTAL					58	

3.6 Registro Fotográfico:

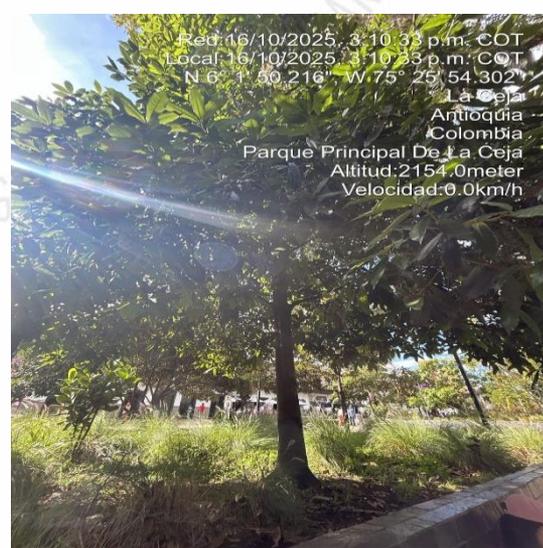
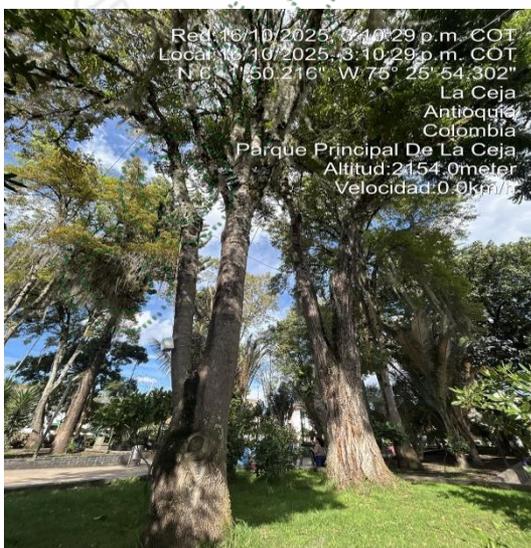
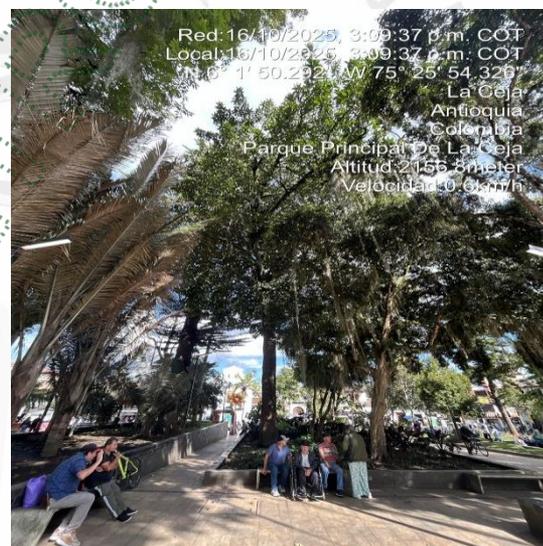
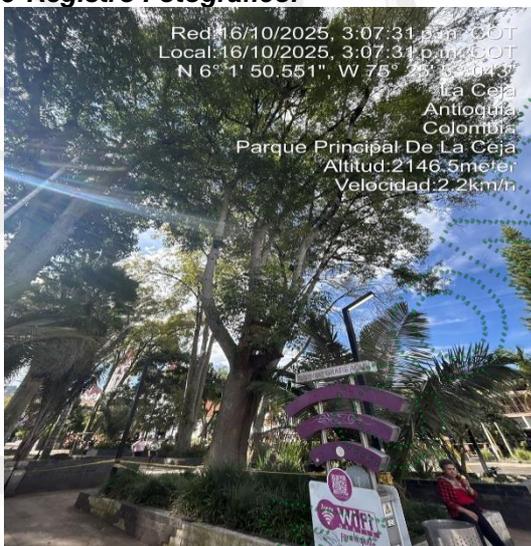


Imagen 3 y 4. Arboles a intervenir por medio de podas

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA CON EL TRATAMIENTO DE PODA**, en el predio con FMI 017-43374, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistacifolia</i>	Alcaparro	2	Poda
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	Poda
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	2	Poda
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	Poda
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	1	Poda
Myrtaceae	<i>Mycianthes sp.</i>	Guayabo de monte	3	Poda
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	4	Poda
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	4	Poda
Sapindaceae	<i>Billia rosea</i>	Manzano de monte	1	Poda
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	8	Poda
Arecaceae	<i>Ceroxylon quinduense</i>	Palma de cera	5	Poda
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	20	Poda
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma washingtonia	1	Poda
TOTAL			58	

4.2 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados por medio de poda como árboles aislados.

4.3 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas conforme el POT del municipio.

Ya que el fin del aprovechamiento es desarrollar el proyecto denominado "IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE OPTIMICEN LA SALUD Y LA FUNCIONALIDAD DEL ARBOLADO DEL PARQUE PRINCIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO" por medio del tratamiento de poda consiste en aplicar las medidas de manejo establecidas en el marco del "CONTRATO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL APORTE A LA CONSERVACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL COMPONENTE ARBÓREO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" elaborado por la Dirección de Silvicultura y Paisajismo de la Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín, que de acuerdo con el diagnóstico realizado en el parque principal se determinaron las intervenciones específicas de cada individuo arbóreo, las cuales incluyen podas; en áreas donde la actividad forestal es adecuada; es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

- 4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. *El ambiente es patrimonio común, El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.3 establecen lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, sólo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS MEDIANTE LA PODA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS, al MUNICIPIO DE LA CEJA con Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por la alcaldesa la señora **MARÍA ILBED SANTA SANTA identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.379, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **017-43374**, ubicado en el municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **“IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE OPTIMICEN LA SALUD Y LA FUNCIONALIDAD DEL ARBOLADO DEL PARQUE PRINCIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO”** para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistacifolia</i>	Alcaparro	2	Poda
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	Poda
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	2	Poda
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	Poda
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	1	Poda
Myrtaceae	<i>Mycianthes sp.</i>	Guayabo de monte	3	Poda
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayaacán de Manizales	4	Poda
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	4	Poda
Sapindaceae	<i>Billia rosea</i>	Manzano de monte	1	Poda
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	8	Poda
Arecaceae	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	5	Poda
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	20	Poda
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma washingtonia	1	Poda
TOTAL			58	

Parágrafo 1°: INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes en el área permitida.

Parágrafo 2°: INFORMAR que, el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

Parágrafo 4°: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-43374**, localizado en las siguientes coordenadas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-43374	-75	25	53,662	6	1	50,760	2148

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. Al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, representado legalmente por la señora alcaldesa **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- SOBRE LA VALLA INFORMATIVA

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.

2- FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS

Deberán realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos generados con la intervención mediante la poda.

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- b) Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), se podrá chipear, o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3- SOBRE EL AHUYENTAMIENTO DE FAUNA:

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, representado legalmente por la señora alcaldesa **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

- 1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin.
- 2. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR. Al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, representado legalmente por la señora alcaldesa **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

- a) Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- b) Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- a) Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores del aprovechamiento

- a) Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- b) Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- c) Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- a) Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- b) Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- c) **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387-2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la señora alcaldesa **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, en calidad de representante legal de el **MUNICIPIO DE LA CEJA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05376162025

Proyecto: Abogada. Ximena Osorio. Fecha. Octubre 23 de 2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por tala de emergencia mediante la poda.

Técnica. Laura Arce.